Expediente: **445/24**
Carátula: **ARNEDO ARIEL FABIAN Y OTROS C/ LUNA LUIS GABRIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIOS**
Fecha Depósito: **27/10/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20233273482 - RIO URUGUAY SEGUROS, -DEMANDADO*
*90000000000 - LUNA, LUIS GABRIEL-DEMANDADO*
*20253202026 - ARNEDO, DIEGO MARTIN-ACTOR*
*90000000000 - CORDOBA, GUSTAVO ARIEL-TERCERO*
*20253202026 - ARNEDO, MARCOS GONZALO-ACTOR*
*20253202026 - ARNEDO, PABLO ALBERTO GASTON-ACTOR*
*20396981980 - COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A., -TERCERO*
*20253202026 - ARNEDO, ROXANA SOLEDAD DEL VALLE-ACTOR*
*20253202026 - ARNEDO, JOSE ANTONIO-ACTOR*
*20253202026 - ARNEDO, ARIEL FABIAN-ACTOR*
*27251106385 - LLANES, FERNANDA-POR DERECHO PROPIO*
*20253202026 - ARNEDO, JULIO ALBERTO-ACTOR*
*27251106385 - COPAN SEGUROS CSL, -DEMANDADO*
*90000000000 - JUAREZ, JAVIER LUCIANO-DEMANDADO*
*20253202026 - ARNEDO, ROMAN FERNANDO-ACTOR*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 445/24

**H20901858726**

JUICIO: **ARNEDO ARIEL FABIAN Y OTROS c/ LUNA LUIS GABRIEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 445/24**

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 21 días del mes de octubre del año 2026 siendo las 09:00 horas, comparecen por ante el S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y el funcionario LUCAS D'PINTO (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: la Sra. ARNEDO ROXANA como parte actora, el Dr. CRISTIAN FERNANDEZ como apoderado del actor, la Dra. FERNANDA LLANES como apoderada de COPAN COOP. DE SEGUROS LTDA. el Dr. FRANCISCO LANDIVAR como apoderado de RIO URUGUAY SEGUROS y el DR. CACERES TERAN FRANCISCO JOSE como apoderado de COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Abierto el acto, se invita a las partes a manifestar si existe posibilidad de arribar a un acuerdo. El Dr. FERNÁNDEZ informa que se ha alcanzado un acuerdo parcial con COPAN Cooperativa de Seguros Limitada, circunscripto a la responsabilidad de dicha aseguradora, sin perjuicio de la continuación del proceso contra las restantes demandadas. El Dr. LANDÍVAR manifiesta no contar con instrucciones para arribar a un acuerdo.

A continuación, la Dra. LLANES expone los términos del convenio celebrado, mediante el cual COPAN se compromete a abonar la suma total de $30.000.000, en concepto de indemnización y pago único y definitivo respecto de su responsabilidad, correspondiente al 80% del monto reclamado, en tres cuotas mensuales y consecutivas de $10.000.000 cada una, con vencimientos los días 9 de noviembre y a los 30 y 60 días posteriores, respectivamente.

La suma comprende los rubros de daño moral y daño emergente reclamados por los nueve actores, en partes iguales, correspondiendo aproximadamente $3.333.333,33 a cada uno.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a una cuenta de titularidad de la señora ROXANA SOLEDAD DEL VALLE ARNEDO, quien cuenta con facultades suficientes para cobrar, percibir y dar en pago, y asume la obligación de rendir cuentas a los restantes actores respecto de las sumas percibidas en su nombre y representación. Asimismo, la parte actora desiste de la acción y del derecho exclusivamente contra COPAN, su asegurado titular dominial del camión Ford Cargo 1730, dominio EWE 390, su conductor y quienes se servían del vehículo al momento del hecho, comprometiéndose a no iniciar contra ellos acciones civiles ni penales derivadas del accidente objeto del proceso. Se aclara que el acuerdo comprende únicamente el 80% de la indemnización reclamada, quedando el 20% restante sujeto a la responsabilidad que corresponda a los titulares dominiales y sus citadas en garantía, por lo que el proceso continuará respecto de las demás demandadas.

En cuanto a los honorarios profesionales, se acuerda la suma de $6.000.000 a favor del Dr. Cristian Fernández, cuyos aportes estarán a cargo de COPAN, debiendo la aseguradora acreditar su pago mediante la presentación de los comprobantes correspondientes.

Se deja constancia de que no se fijan honorarios a cargo de la Dra. Llanes, en virtud de la relación de dependencia con la aseguradora y de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 5480.

Seguidamente, la señora Roxana Arnedo, en representación de la parte actora, manifiesta su conformidad con todos los términos del acuerdo, ratificando lo convenido. El Dr. Fernández aclara que el primer pago debe efectuarse conforme a la fecha pactada en el convenio privado, esto es, el 9 de noviembre, y no computarse desde la homologación.

Consultado al respecto, manifiesta que todos los actores son mayores de edad y cuentan con capacidad para prestar su conformidad. Oídas las partes y no formulándose observaciones, el proveyente dispone la homologación del convenio en los términos expuestos, dejando constancia de que sus fundamentos se dictarán mediante proveído separado.

La Dra. Llanes solicita que quede expresamente aclarado que los aportes a cargo de COPAN corresponden al 10% de los honorarios convenidos, lo que se tiene presente.

Finalmente, el Dr. Fernández manifiesta que la parte actora continuará el trámite del proceso por el 20% restante contra las demás demandadas. En virtud del acuerdo alcanzado, se da por concluida la participación de COPAN en la presente audiencia, retirándose su apoderada, y se dispone continuar con el desarrollo de la audiencia respecto de las restantes partes. Se da por finalizado este tramo del acto.

A continuación el Sr. juez procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

**LA PARTE ACTORA:**

**1) Documental:** téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

**2) Informativa:** no admitido por sobreabundante

**3) Confesional:** admítase la prueba confesional ofrecida por el actor.

La declaración, se producirá en la segunda audiencia que se establece para el día **16/02/2027 a las 09:00hs**

En consecuencia, cítese a LUNA LUIS GABRIEL (bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), a los efectos de que comparezca el día y la hora indicado anteriormente, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), a absolver posiciones con su documento de identidad.

Asimismo, se les indica a las demás partes que estarán presentes en la audiencia de **manera remota** a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones del absolvente serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente el secretario, quien dará fe de todo lo acontecido.

**4) Pericial psicológica:** admítase la prueba ofrecida y practíquese la prueba pericial psicológica a ARIEL FABIAN ARNEDO, JULIO ALBERTO ARNEDO, DIEGO MARTIN ARNEDO, JOSE ANTONIO ARNEDO, ROMAN FERNANDO ARNEDO, PABLO ALBERTO GASTON ARNEDO, MARCOS GONZALO ARNEDO, MARIA CATALINA ARNEDO, ROXANA SOLEDAD DEL VALLE ARNEDO.

A continuación por secretaría se procede al sorteo del perito psicólogo el cual dá como resultado a la Lic. ESTEBAN ESTER NOELIA - MP 4629 - TEL 3814139649 - 23373060054.

Se realiza un segundo sorteo como suplente al Lic PAZ DUARTE CAMILA NAHIR - Tel: 3865691670 - CUIT: 27424684974

En este acto se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo, quien además deberá informar con la debida antelación la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen del actor, a los fines de poder notificar a las partes.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. juez fija en $150.000 el adelanto de gastos de pericia, suma que deberá ser entregada por el oferente al Sr. perito sorteado a través de una transferencia bancaria, para lo cual el perito deberá comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 347 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

**6) Testimonial:** admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos depondrán en la segunda audiencia que se fija para el día **16/02/2027 a las 09:00hs**

En consecuencia, cítese a los testigos propuestos mediante cédula, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 369 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para que procedan a prestar la declaración testimonial.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de **manera remota** a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

**La parte oferente se compromete a notificar a los testigos de manera personal con la conformidad de las partes.**

**7) Testimonial:** admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos depondrán en la segunda audiencia que se fija para el día **16/02/2027 a las 09:00hs**

En consecuencia, cítese a los testigos propuestos mediante cédula, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 369 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para que procedan a prestar la declaración testimonial.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de **manera remota** a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

**La parte oferente se compromete a notificar a los testigos de manera personal con la conformidad de las partes.**

**LA PARTE CITADA EN GARANTIA (Dr. LANDIVAR):**

**1) Instrumental:** téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

**2) Documental:** admítase la prueba informativa ofrecida y líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias.

Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

Se hace constar que las entidades que cuenten con casillero digital los oficios serán enviados por el juzgado. Los oficios dirigidos a entidades que con cuenten con casillero digital serán enviados al casillero digital del letrado de la parte actora, a los fines de su diligenciamiento.

Concluido el tratamiento de las pruebas, el Dr. Fernández solicita que se declare expresamente que las pruebas ofrecidas por COPAN quedan sin efecto, atento al desistimiento homologado, y que se tengan por desistidas las pruebas de la codemandada representada por el Dr. Francisco José Cáceres Teran, debido a su incomparecencia injustificada a la audiencia. Corrido el traslado, el Dr. Landívar manifiesta que aún se encuentra vigente el plazo para que el Dr. Cáceres Terán justifique su inasistencia. Oídas las partes, el proveyente considera innecesario emitir un pronunciamiento adicional respecto de las pruebas de COPAN, en razón del desistimiento homologado, y dispone tener por desistidas las pruebas de la codemandada representada por el Dr. Cáceres Terán, ante su incomparecencia a la audiencia.

**En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la segunda audiencia de producción de las pruebas fijada para el día 16/02/2027 a las 09:00hs , teniendo en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se debe producir.**

Se informa a las partes que con posterioridad a la producción de las pruebas, y en la misma audiencia deberán alegar verbalmente, como asimismo se las invita a formular tachas testimoniales en la referida audiencia.

Se hace saber a las partes los datos de acceso a la plataforma Zoom:

https://us02web.zoom.us/j/87157126996?pwd=rOEEjs563tdGxbu2iUE17ILHONgMhW.1

ID de reunión: 871 5712 6996

Código de acceso: 396682

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, de lo que doy fe. MSC

**Actuación firmada en fecha 26/10/2026**

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.